

Número Único 110016000000201800082-00  
Ubicación 10030  
Condenado NINI JOHANA AMAYA CELY  
C.C # 1072429164

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1097 del NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NO APRUEBA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA DEL PENAL SIN VIGILANCIA HASTA POR 72 HORAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000000201800082-00  
Ubicación 10030  
Condenado NINI JOHANA AMAYA CELY  
C.C # 1072429164

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Enero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

No. Único de Radicación : 11001-80-00-000-2018-00002-00  
Condenado: : NINI JOHANA AMAYA CELY  
Cédula: : 1072429164  
Fallador : JDO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE BTA  
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ  
Decisión: : NO APRUEBA BENEFICIO SALIDA 72 HORAS

## JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1097

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la aprobación del beneficio administrativo de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta de 72 horas que solicita la sentenciada NINI JOHANA AMAYA CELY.

### ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenada Nini Johana Amaya Cely, como coautora responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con secuestro simple atenuado y hurto calificado agravado tentado, a las penas principales de 125 meses de prisión y multa de 200 smmlmv, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria hasta que su menor hija cumpliera los seis meses de edad.

2. Nini Johana Amaya Cely, se encuentra privada de la libertad por este asunto desde de 10 de agosto de 2018.

### FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- 5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
- 6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

De otra parte, el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual se aplica al presente caso ya que la conducta punible por la cual se impartió condena tuvo ocurrencia con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición legal, establece:

*"Artículo 68A. **Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal".*

(...) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, entre otros, por delitos relacionados con el hurto calificado, lo que ocurre en las presentes diligencias respecto de la señora Nini Johana Amaya Cely, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio administrativo por expresa prohibición legal. En consecuencia, este Despacho no

que exige la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No aprobar el beneficio administrativo de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, solicitado por la sentenciada **Nini Johana Amaya Cely**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**  
**JUEZ**

|                                                                                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                               | Notifiqué por Estado No. |
| 18 ENE 2023                                                                               |                          |
| La anterior providencia                                                                   |                          |
| El Secretario                                                                             |                          |

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

El Secretario

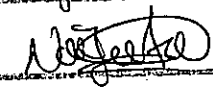
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e034732a25691e814cf40b6cdeb176ff0afa4c33efe6c42c60b73494f2cc543c

Documento generado en 15/12/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |                                                                                     |
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ |                                                                                     |
| Bogotá, D.C.                                                                                        | 21-12-2022                                                                          |
| En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a                                       |                                                                                     |
| Nombre                                                                                              | Nini Johanna Amaya Cely                                                             |
| Firma                                                                                               |  |
| Cédula                                                                                              | 1092429164 T.P.                                                                     |
| El(la) Secretario(a)                                                                                |                                                                                     |

Apelo  
3:38pm.

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

| RADICADO | PROCESADO                               | FECHA      |
|----------|-----------------------------------------|------------|
| 7344     | Adriana Milena Gómez Buitrago           | 6/12/2022  |
| 7344     | Jeraldín Paola Gualteros Cruz           | 22/12/2022 |
| 9866     | Michael Estiven Cadena Charry           | 7/12/2022  |
| 10030    | Nini Johana Amaya Cely                  | 9/12/2022  |
| 10030    | Nini Johana Amaya Cely                  | 9/12/2022  |
| 32234    | Kleiver Eduardo Ahumada Ditta           | 26/12/2022 |
| 32234    | Kleiver Eduardo Ahumada Ditta           | 26/12/2022 |
| 16292    | Disney Leal Porras                      | 27/12/2022 |
| 19872    | Gabriel Eduardo Tangarife Bernal        | 26/12/2022 |
| 9823     | Yenifer Paola Martínez Ochoa            | 20/12/2022 |
| 54479    | Jhonathan Javier Rodríguez<br>Rodríguez | 28/12/2022 |
| 47518    | Bryam Alejandro Méndez                  | 27/12/2022 |
| 16080    | Luis Enrique Bastidas Hernández         | 29/12/2022 |
| 35513    | Yerohamm Restrepo Restrepo              | 19/12/2022 |
| 42337    | Brándon Smith Serna Leal                | 19/12/2022 |
| 49608    | Ana Carolina Andrade Prada              | 26/12/2022 |
| 3694     | Alirio Bucurú Romero                    | 22/12/2022 |
| 7031     | Luis Alberto Balaguera Grimaldo         | 20/12/2022 |
| 33002    | Óscar Andrés Sánchez Cruz               | 30/12/2022 |
| 33002    | Óscar Andrés Sánchez Cruz               | 2/01/2023  |
| 46199    | Carlos Manuel Cuadros Suárez            | 4/01/2023  |
| 16103    | Camilo Andrés Jurado Muñoz              | 6/01/2023  |

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega  
Procurador 369 JJP

Responder

Responder a todos

Reenviar